



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial)

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado a la firma del presente contrato conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **EVS FILMS PRODUCCIÓN, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-47946-4, con domicilio en la calle Capillo núm. 2, Altos de Cancino, Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, **Elvin Rafael Sánchez Matos**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0499895-0, domiciliado y residente en la provincia de Santo Domingo y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".



Acta núm. 004, de fecha 4 de abril de 2024. Proceso núm. CP-CPJ-BS-05-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Coordinación General de Comunicaciones, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. CGCAP-0104, solicita a la Dirección Administrativa la “[c]ontratación de servicios de gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial para MIPYMES”.

4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), convocó a la participación mediante procedimiento de selección de proveedor por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-05-2024 para la “[c]ontratación de servicios de gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES”.

5. Participaron del procedimiento de selección de proveedor por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-05-2024, para la “[c]ontratación de servicios gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES”, los proveedores siguientes: 1) CTAV, S.R.L.; 2) Jardín Ilusiones, S.R.L.; 3) EVS Films Producción, S.R.L.; y 4) Sketchprom, S.R.L., según consta en el registro de participantes recepción y apertura sobre A y el acto de núm. 02/2024, instrumentado por el notario público, Licenciado Tomás Alberto Jiménez Rodríguez, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

6. Mediante Acta de Aprobación de Enmienda y Adjudicación núm. 004 del proceso de selección de proveedor por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-05-2024, de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial EVS Films Producción, S.R.L., el lote 2, relativo a alimentos y bebidas, por un monto de quinientos diecinueve mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$519,200.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la ficha técnica, la oferta técnica y la oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, para realizar la logística de alimentos y bebidas, según lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Ítem	Cantidad	Especificaciones
1	6	Refrigerio empacado para 100 personas: Cuatro (4) opciones saladas y dos (2) dulces, Dos (2) opciones de jugo naturales embotellados Estación líquida permanente (debe contener agua en botellas, café, cocoa, cuatro (4) opciones de té, leche entera y sin lactosa y/o leche de almendra Utensilios: servilletas, vasos, tasas y cucharas para estación líquida. Servicios de atención (2) camareros
2	4	Refrigerio empacado para 70 personas: Cuatro (4) opciones saladas y dos (2) dulces, Dos (2) opciones de jugo naturales embotellados Estación líquida permanente (debe contener agua en botellas, café, cocoa, cuatro (4) opciones de té, leche entera y sin lactosa y/o leche de almendra. Utensilios: servilletas, vasos, tasas y cucharas para estación líquida. Servicios de atención (2) camareros

SEGUNDO

Las actividades y productos objeto de la presente contratación deberán ser realizados de forma presencial por **LA SEGUNDA PARTE** según requiera **LA PRIMERA PARTE**, en un salón de hotel o restaurante en el Distrito Nacional, según lo que, previamente aprobado y entregado de forma electrónica y enviados a los correos electrónicos por la Gerencia de Protocolo, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** costeará todos los gastos de traslado y viáticos de sus empleados y de los equipos y materiales a utilizar para suplir los servicios objeto del presente contrato.

PÁRRAFO II: Para la correcta ejecución de los trabajos objeto del presente contrato **LAS PARTES** acuerdan el establecimiento de reuniones de seguimiento con la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, bien sea de manera presencial, videoconferencia, contacto telefónico u otros medios digitales, para evaluación y/o ajustes del evento.

✍

✍



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE notificará a LA SEGUNDA PARTE la fecha de los actos quince (15) días previo a los mismos y mantendrán una comunicación constante en caso de que surjan algún cambio.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$519,200.00)**, impuestos incluidos, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cant.	Precio unitario	Precio Total
1	Refrigerio empacado para cien (100) personas.	Servicio	6	RD\$50,000.00	RD\$300,000.00
2	Refrigerio empacado para setenta (70) personas.	Servicio	4	RD\$35,000.00	RD\$140,000.00
Sub Total					RD\$440,000.00
ITBIS					RD\$79,200.00
Total					RD\$519,200.00

PÁRRAFO I: El proceso de pago iniciará a partir de la presentación de la factura por cada servicio requerido y brindado y recepción conforme por la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la factura conteniendo un desglose de los servicios realizados.

PÁRRAFO III: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

8



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO V: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, hasta que se agote la totalidad del monto adjudicado o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

QUINTO

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Protocolo y la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial, dependencias de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

SÉPTIMO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

OCTAVO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios o la mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO PRIMERO

Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega los trabajos en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada

b

b



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de los trabajos será descontada del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación entregar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incurción sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

8



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DECIMO SÉPTIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



EVS FILMS PRODUCCIÓN, S.R.L
representada por
Elvin Rafael Sánchez Matos
LA SEGUNDA PARTE

-*LEGALIZACIÓN AL DORSO*-



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, J. Tomás A. Rodríguez, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9028-259-90 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **ELVIN RAFAEL SÁNCHEZ MATOS**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


EAMF/ast





NOTARIO PÚBLICO

